

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre los días hábiles del 28, 29 diciembre de 2023, 02, 03,04 de enero de 2024; término en el cual se allegó memorial de subsanación. Sírvasse Proveer **EDWIN ORLANDO MARTINEZ**. -Secretario Ad-Hoc.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 058.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil
veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad. Demandante: Ana María Cardona Ramírez. Demandado: Sergio Alejandro Giraldo Guarín. NNA: S.G.R. Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00388-00.</i>

Teniendo en cuenta que se subsanaron los defectos anotados mediante Auto N° 1568 de veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho avizora entonces que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 395 *ibidem*. Por ende, se dispondrá admitir la demanda dándole el trámite del proceso verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** contemplado en el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal, disponiendo los ordenamientos procesales propios del caso.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** formulada por la señora **ANA MARIA CARDONA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.785.985 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.778.276.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda, el *petitum* junto con los respectivos anexos y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARÍN** haciéndole entrega física de los documentos pertinentes, con el fin que aquel intervenga en debida y legal forma en el proceso, según las reglas del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**; a quienes se le correrá traslado de la demanda y los correspondientes anexos por el término de

VEINTE (20) DÍAS, con la finalidad que intervengan en el trámite, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN** de los señores **ALEX GIRALDO** y **ARIANNE GUARÍN** en calidad de abuelos paternos; como también, los señores **BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VALENCIA** y **ARLEX CARDONA MORENO** en calidad de abuelos maternos; carga que deberá cumplir la parte demandante, enviándoles la demanda y sus anexos, así mismo explicando en el comunicado que pueden pronunciarse en este proceso al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co expresando si están o no de acuerdo con el proceso y la justificación de su pronunciamiento.

5º) Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** que su citación se realice por medio de notificación por aviso, según lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con los canales anunciados para su notificación en concordancia con el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso (en su calidad de parientes expresen su postura, anuencia o desacuerdo respecto a este proceso).

6º) **RECONOCER** al **ABG. GERMAN ARTURO CARDONA VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.771.973 y portador de la tarjeta profesional N° 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA CARDONA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.785.985, quien actúa en calidad de demanda, en la forma y los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ENERO 22 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 009 El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.
--

Sandra Milena Rojas Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeef1c775f394a09f03ac2c3c43edb0f8c69cf8e504cbca9b3323ba9c06aef3**

Documento generado en 19/01/2024 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>